



===== ESTATUTOS =====

===== CAPITULO PRIMERO =====

===== RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD =====

===== **ARTÍCULO PRIMERO.**- La razón social de la Asociación es "**ASOCIACION IBEROLATINOAMERICANA DE NEUROCIENCIAS Y PSIQUIATRIA**", que irá siempre seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL**, o su abreviatura **A.C.** =====

===== **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Asociación es la **CIUDAD DE MEXICO**, sin perjuicio de establecer dependencias u oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales. =====

===== **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la Asociación será **INDEFINIDA**. =====

===== **ARTÍCULO CUARTO.**- Constituye el objeto primordial de la Asociación: **a).**- La promoción de la relación entre profesionales dedicados a la investigación y/o aplicación en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, de asociaciones y organizaciones similares, tanto nacionales como internacionales, para facilitar el intercambio de información científica y profesional con relación a estas disciplinas; así como fomentar la aplicación clínica, la investigación y la docencia multi e interdisciplinaria, en dichos campos; **b).**- La promoción del conocimiento y la comprensión en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, entre la comunidad científica y profesional en campos relacionados, así como la actualización en temas novedosos dentro de estas disciplinas; **c).**- La difusión de nuevas aplicaciones en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines; **d).**- La organización y celebración de congresos, mesas redondas, conferencias, simposios, reuniones de trabajo, convenciones, seminarios o cualquier otro evento, relativo a investigaciones, experiencias clínicas, técnicas, terapias y estudios en campos relacionados a las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines; **e).**- La organización de eventos a nivel nacional e internacional para estandarizar y uniformar conocimientos en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines; **f).**- La afiliación a los distintos especialistas en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, en la República Mexicana y el extranjero que cumplan con los estándares de calidad, normas técnicas y códigos de ética establecidos por la propia asociación y/o los organismos internacionales con los cuales se establezcan convenios de afiliación; **g).**- La edición de boletines, periódicos, revistas, memorias, anales, libros y en general toda clase de publicaciones impresas o por medios electrónicos para la difusión de trabajos, investigaciones, artículos, obras, cursos o talleres especializados o de disciplinas afines vinculadas a las neurociencias, psiquiatría y salud mental; **h).**- La colaboración con las autoridades federales, estatales o municipales u organismos y escuelas, públicas o privadas, hospitales o institutos de investigación públicos o privados dedicados a la enseñanza y divulgación de conocimientos afines a las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines; **i).**- La recepción de donativos en efectivo o en especie ya sean bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza, realizados por parte de los asociados, afiliados o de terceras personas nacionales o internacionales residentes en México o en el extranjero; así como de apoyos y estímulos de la administración pública federal con el propósito de cumplir con su objeto social; y la recepción de herencias o legados, productos de trabajo, derivados de financiamientos de sus asociados o de terceros, aportaciones de sus integrantes, cuotas de recuperación, sorteos y rifas, conferencias, seminarios y eventos de cualquier otra índole; **j).**- La contratación de personal administrativo y personal especializado en campos relacionados con las neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, con el fin de cumplir con el objeto social; **k).**- La celebración de contratos de créditos con intermediarios financieros o con cualquier tercero, para asegurar el cumplimiento de su objeto social; y **l).**- La celebración de toda clase de actos jurídicos y la realización de todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales, que no constituyan una especulación mercantil ni tengan un fin preponderantemente económico, en

el entendido de que podrá tener y ejecutar toda clase de derechos conferidos por las leyes mexicanas a las instituciones de naturaleza análoga. =====  
===== Conforme a lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables del propio ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, la Asociación podrá tener un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga un carácter preponderantemente económico. ==  
===== **ARTÍCULO QUINTO.-** Los comparecientes convienen que forme parte de los presentes estatutos, en términos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, la cláusula de **ADMISION DE EXTRANJEROS** a que, a su vez, se refiere el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por medio de la cual se establece, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los extranjeros que adquieran derechos de la mencionada asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los intereses o participaciones sociales que hubieren adquirido. =====

===== **CAPITULO SEGUNDO** =====  
===== **DEL PATRIMONIO** =====

===== **ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la Asociación estará integrado por: **a).-** Las aportaciones que los asociados cubran a la Asociación por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cuyo monto y periodicidad será propuesta por el Director o el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General de Asociados; **b).-** Los donativos en efectivo o en especie, ya sean bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que aporten los Asociados o cualesquiera otras personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que se identifiquen con los fines o actividades de la Asociación y cuyo origen y procedencia sean lícitos; **c).-** Las contraprestaciones que reciba por servicios prestados por la propia Asociación a favor de terceros; y **d).-** En general, por cualquier otro ingreso que legalmente le corresponda, proveniente de otras fuentes de financiamiento.  
===== El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente para los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficio sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. =====  
===== La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente cláusula es de carácter **IRREVOCABLE**. =====  
===== Dada la irrevocabilidad de esta cláusula, no podrá ser modificada en lo referente al pacto aquí expresado y, a mayor abundamiento, se transcribe el contenido del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es del tenor literal siguiente:  
- - "ART. 97.- Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. - - I.- Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas

entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social. - - II.- Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. - - No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. - - III.- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. - - IV.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. - - V.- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria. - - VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. - - La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. - - VII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley. - - Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable. - - En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley. - - El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet. - - Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.”. =====

===== **CAPITULO TERCERO** =====

===== **DE LOS ASOCIADOS** =====

===== **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS.**- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que el Comité Directivo de la Asociación admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible. Para ser asociado se requiere expresar por escrito al Comité Directivo de la Asociación su deseo de pertenecer a la misma.

El Comité Directivo presentará a la asamblea las solicitudes de admisión, en cualquiera de las calidades previstas en el artículo octavo de estos Estatutos. =====

===== **ARTÍCULO OCTAVO.- CALIDADES DE ASOCIADOS.-** Podrán ser miembros de la Asociación, los profesionales de la salud que se dediquen a la investigación y/o aplicación en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, como parte de su ejercicio profesional, así como profesionales de otras disciplinas interesados en este campo. =====

===== Los asociados se dividen en las siguientes calidades, de acuerdo a su experiencia y perfil profesional o académico: =====

===== **A) ASOCIADOS ACTIVOS FUNDADORES:** Son asociados fundadores los que: tomaron a su cargo la formación de la Asociación y figuran como otorgantes del presente instrumento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los Asociados "A", distinguiéndose únicamente de éstos por haber sido los fundadores de la misma. Tienen como derechos y obligaciones: 1.- Participar en la Asamblea General con voz y voto; 2.- Elegir y ser elegidos para ocupar un cargo del Comité Directivo; 3.- Desempeñar fielmente las comisiones y cargos que se les encomienden; 4.- Asistir a juntas, asambleas y eventos societarios; y 5.- Cubrir las cuotas en montos y plazos que fije la Asamblea. =====

===== **B) ASOCIADOS ACTIVOS :** Serán los profesionales con experiencia y formación profesional que han mostrado un interés predominante por la disciplina y capacidad en la práctica profesional o en la investigación científica de aspectos relacionados con las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines. Su solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por el Comité Directivo, con base a los siguientes requisitos: 1.- Licenciatura en medicina; 2.- Entrenamiento y experiencia en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines avaladas por la Asociación. =====  
===== Tienen como derechos y obligaciones: 1.- Participar en la Asamblea General con voz y voto; 2.- Elegir y ser elegidos para ocupar un cargo del Comité Directivo; 3.- Desempeñar fielmente las comisiones y cargos que se les encomienden; 4.- Asistir a juntas, asambleas y eventos societarios; y 5.- Cubrir las cuotas en montos y plazos que fije la Asamblea. =====

===== **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Todos los asociados tendrán derecho a: 1.- Afiliarse a través de esta Asociación a organismos nacionales e internacionales de prestigio con los que la Asociación llegare a celebrar algún convenio; 2.- Recibir las publicaciones oficiales y acceso en línea a sus contenidos a través de Internet de la Asociación y de los organismos nacionales e internacionales a los que los asociados se hayan afiliado; 3.- Recibir información; 4.- Presentar proyectos, programas o iniciativas en beneficio de la Asociación; 5.- Solicitar y recibir toda clase de información sobre las actividades de la Asociación, incluyendo estados financieros; y 6.- Derecho a separarse de la Asociación. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-** Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones: 1.- Acatar y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y del Comité Directivo; 2.- Contribuir con todos sus esfuerzos, capacidades y trabajo a la realización del objeto social de la Asociación; 3.- Cuidar de la conservación y del mantenimiento de los bienes de la Asociación; 4.- Contribuir con todos los medios a su alcance a elevar el prestigio y desarrollo de la Asociación; 5.- Abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar a los integrantes de la Asociación o a los intereses de la misma; 6.- Conducirse con respeto en sus relaciones con los demás miembros de la Asociación; 7.- Asistir a los eventos de la Asociación a los que sean convocados. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.-** Los asociados no podrán: 1.- Demandar derecho alguno en lo individual respecto de los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación; 2.- Hacer innovaciones a los bienes de la Asociación, aunque sean en su beneficio, salvo autorización expresa que conceda el Comité Directivo; 3.- Los asociados no tendrán derecho de participación alguna sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier motivo adquiera o administre la Asociación; 4.- Los asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados; 5.- Ceder o transmitir en

forma alguna la calidad de asociado; 6.- Utilizar para beneficio personal, el nombre o los bienes de la Asociación. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-** La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, estudios académicos y calidad de asociados con el objeto de identificar y reconocer la identidad de dichos asociados. Este libro estará a cargo del Comité Directivo quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-** La calidad de Asociado se pierde: **A.-** Por separación voluntaria.- En caso de convenir a los intereses de cualquier asociado éste podrá presentar su renuncia ante el Comité Directivo, con cuando menos sesenta días antes de la fecha de su separación, el cual resolverá sobre su procedencia. Esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del asociado y cesarán sus responsabilidades y facultades en la fecha de la resolución. Así mismo se podrá actualizar la separación tácita de un asociado cuando el mismo deje de participar o contribuir con sus cuotas con la Asociación durante un periodo mayor a un año, sin que haya mediado renuncia expresa. En este último caso, nada le impedirá volver a ser asociado; **B.-** Por exclusión.- La Comisión de Honor y Responsabilidad, podrá decretar la exclusión o expulsión de cualquier asociado por los motivos siguientes: 1.- Ejecutar actos contrarios al objeto social o a los fines de la Asociación; 2.- Incumplimiento en las obligaciones contraídas por disposiciones de estos Estatutos o por las disposiciones de la Asamblea General y/o Comité Directivo; 3.- Cuando el asociado no observe una conducta digna en su vida pública, en cuanto a que ésta pueda afectar el prestigio de la Asociación o perjudicar sus fines; 4.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación; 5.- Por incapacidad declarada judicialmente. La Comisión de Honor y Responsabilidad no ejercerá esta facultad, sin haber otorgado al interesado la oportunidad para su defensa; **C.-** Por muerte. =

===== **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.-** En caso de renuncia, exclusión, fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los restantes siempre que al menos existan dos asociados. En caso de que un asociado deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, ni él ni sus causahabientes tendrán derecho a recuperar cuotas o bienes aportados a la Asociación. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SANCIONES.-** La Asociación podrá imponer a sus asociados las sanciones que a continuación se señalan cuando a juicio de la Comisión de Honor y Responsabilidad la conducta de los mismos sea contraria a lo establecido en los presentes estatutos: 1.- **Suspensión.-** Procederá por incumplimiento de las funciones o atribuciones asignadas, obstaculización en el desarrollo de actos y eventos organizados por la Asamblea General o Comité Directivo; y 2.- **Expulsión.-** Procederá sólo por causas graves, entre ellas además de las establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los presentes Estatutos, por el desarrollo de actividades desleales o incurrir en hechos ilícitos civiles o penales en contra de la Asociación o sus integrantes. =====

===== En cuanto a la práctica clínica o profesional en las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines, la Asociación aplicará las sanciones de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Código de Ética de la Asociación y en su caso los lineamientos y Códigos establecidos por los organismos nacionales o internacionales con los que se haya celebrado convenio y en los que se encuentren afiliados los Asociados. =  
===== Toda sanción se decretará por la Comisión de Honor y Justicia de conformidad a lo señalado en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos. =====

===== **CAPITULO CUARTO** =====  
===== **DE LAS ASAMBLEAS** =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá cuando así lo determine el Comité Directivo, cuando menos una vez cada dos años, o cuando así lo solicite el cinco por ciento de los asociados activos, mediante escrito presentado al Comité Directivo. =====

==== La Asamblea General podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, dependiendo de los temas de su competencia y se reunirá en el domicilio social o en el lugar que determine el Comité Directivo dado a conocer con anticipación a los asociados. Las convocatorias a Asambleas las realizará el Comité Directivo, por lo menos con quince días naturales de antelación a su celebración, por medio de un comunicado escrito dirigido al domicilio registrado de cada uno de los asociados o a través de comunicación electrónica. Así mismo la convocatoria para la Asamblea deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora a celebrarse. =====

==== Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar por unanimidad el Orden del Día. Los acuerdos tomados en las Asambleas obligarán a todos los asociados, aún los ausentes o disidentes. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.-** La Reunión Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social, en la fecha que al efecto señale la convocatoria que expedirá el Comité Directivo. Los asuntos de su competencia serán los siguientes: A.- Analizar y aprobar los informes financieros y de operaciones del Comité Directivo, incluyendo los balances del ejercicio respectivo y del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al periodo inmediato posterior; B.- Designar a los miembros del Comité Directivo cada dos años, de conformidad con el Artículo Vigésimo de estos Estatutos; C.- Aprobar los criterios de calidad profesional para la admisión y permanencia de los asociados; D.- Designar las comisiones, comités o divisiones que sean necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como aprobar los reglamentos para el funcionamiento de cada una de estas instancias; E.- Analizar y autorizar el contenido del programa de trabajo propuesto por el Comité Directivo; F.- Discutir, aprobar y modificar las cuotas de inscripción y de recuperación establecidas para el sostenimiento de la Asociación; G.- Analizar y aprobar los presupuestos y programas de actividades para el ejercicio social que corresponda; H.- Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación; I.- En general resolver sobre todos los asuntos relacionados con los bienes y buena marcha de la Asociación; Para que funcione legalmente la Asamblea Ordinaria en virtud de la primera convocatoria se requiere al menos de la asistencia de la mitad más uno de los asociados activos. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asociados activos presentes. En el caso de que no se reúna dicho quórum la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria con los asociados que se encuentren presentes y la votación se tomará por mayoría simple. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las Reuniones Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y solo conocerán y resolverán sobre los asuntos para los que fueren expresamente convocados. Para que funcione legalmente la Asamblea Extraordinaria en virtud de primera convocatoria se requiere la mayoría simple de los asociados activos. Las decisiones se tomarán por los votos de la mitad más uno de los asociados totales. =====

==== En el caso de que no se reúna dicho quórum la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria con los asociados activos que se encuentren presentes. Las decisiones serán validas si se toman por mayoría simple de los asociados activos presentes. =====

===== **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.-** Del desarrollo de cada Asamblea General de Asociados, así como de sus resoluciones se elaborará por escrito un acta que se asentará en un libro que al efecto llevará el Secretario del Comité Directivo, misma que será firmada por cada uno de los asociados presentes. =====

===== **CAPITULO QUINTO** =====  
===== **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL COMITÉ DIRECTIVO.-** La administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Directivo, integrado por lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales para ocupar dichos cargos deberán

ser Asociados Fundadores o Asociados Activos "A" de la Asociación; dicho órgano tendrá, entre sus facultades, las que a continuación se indican así como aquellas que la Asamblea General de Asociados determine: =====

===== **Presidente:** Presidirá las Asambleas Generales que se celebren, así como al Comité Directivo y coordinará los proyectos que la Asociación apruebe. En aquellos casos en que una votación quede empatada en estas reuniones, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la votación y todos los documentos oficiales de este organismo que correspondan a sus funciones deberán llevar su firma; **Vicepresidente:** Apoyará en sus funciones al Presidente y lo suplirá en caso de ausencia temporal; presidirá las Asambleas y reuniones en caso de ausencia del Presidente. Para dar continuidad a los trabajos de la administración de la Asociación, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente, en el ejercicio inmediato posterior a la terminación de su cargo; **Secretario:** Tendrá la obligación de levantar las actas de los acuerdos de las Asambleas Generales y reuniones del Comité Directivo, organizar el archivo de la Asociación y el libro de registro de los asociados, y convocar a los miembros de la misma para las reuniones ordinarias y extraordinarias que vayan a celebrarse según el caso; **Tesorero:** Será el encargado de manejar los fondos que por diversos conceptos recaude la Asociación y deberá tener el control mancomunado con el Presidente o Vicepresidente sobre los recursos financieros. Asimismo vigilará el cumplimiento del pago de cuotas de membresía dentro de los plazos establecidos. Los cargos del Comité Directivo tendrán una duración de dos años. Los Asociados que hayan ocupado cargos en el Comité Directivo, podrán ser reelectos para volver a ocupar el cargo de acuerdo a las siguientes reglas: Presidente.- Podrá ser reelecto para períodos posteriores. No podrá volver a ocupar el cargo en un periodo consecutivo; Vicepresidente.- Ocupará el cargo de Presidente de manera automática en el período siguiente; Secretario y Tesorero.- Podrán ser reelectos en períodos consecutivos. En caso del Secretario, éste será propuesto por el Presidente y ratificado por la Asamblea. Para el cambio de los cargos se realizarán elecciones previa convocatoria con dos meses de anticipación. =====

===== Los nombramientos del Comité Directivo y el cambio de mesa directiva serán efectuados por la Asamblea ordinaria dentro de una sesión de negocios celebrada durante el Congreso a que se refiere el inciso C del Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. Los miembros del Comité Directivo tendrán las facultades y poderes establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ.-** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones: A.- Conocer las propuestas de la Asamblea General o de los propios asociados, aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran acuerdo o ratificación de la misma; B.- Resolver las cuestiones de carácter administrativo y de organización interna de la Asociación que le sean sometidas por sus miembros y autorizar a éstos la resolución de dichas cuestiones de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General; C.- Organizar y celebrar un congreso nacional o internacional como mínimo cada dos años, en los que se tratarán las investigaciones, experiencias clínicas, técnicas, terapias y estudios en campos relacionados a las disciplinas de neurociencias, psiquiatría, salud mental y afines; D.- Realizar directamente o por conducto de sus asociados todos los actos tendientes a lograr los fines de la Asociación; E.- Nombrar en caso de falta definitiva de alguno de sus miembros a la persona que fungirá como suplente en el Comité. Nombramiento que durará solamente hasta la siguiente Asamblea General; F.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; G.- Presentar anualmente a la Asamblea un informe por escrito de sus actividades; H.- Presentar información sobre sus gestiones a la Comisión de Honor y Justicia en cualquier tiempo en que ésta se los requiera. =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y PODERES DEL COMITÉ DIRECTIVO.** I.- El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades: A.- Representar a la Asociación ante terceros, de conformidad con los poderes señalados en el inciso II de esta Cláusula; B.- Llevar a cabo la administración de la Asociación con base en los Programas y Actividades acordados por la Asamblea General; C.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el

cumplimiento del objeto social de la Asociación, así como, ejecutar los actos jurídicos y materiales necesarios para la realización de lo anterior; D.- Ejercer el presupuesto de ingresos y egresos autorizado por la Asamblea General; E.- Establecer relaciones jurídicas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo con Asociaciones afines; F.- Adquirir o enajenar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General, en el ejercicio social correspondiente; G.- Formar comités necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones; II.- Para cumplir con sus facultades, los miembros del Comité Directivo tendrán los siguientes poderes, conforme a las condiciones y términos expresados para cada uno de ellos: **A.-** Poder para pleitos y cobranzas de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Esta facultad podrá ser ejercida por cualquiera de los integrantes del Comité Directivo en forma individual; **B.-** Poder para actos de administración de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad podrá ser ejercida por el Presidente o Vicepresidente del Comité Directivo en forma individual; **C.-** Poder para aceptar, endosar, protestar y suscribir títulos de crédito a cargo de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre que deriven de compromisos relacionados con el cumplimiento de su objeto social. Esta facultad podrá ser ejercida mancomunadamente por el Presidente o Vicepresidente y el Tesorero, excepto en el caso de cheques, para lo cual se establecen reglas especiales en el inciso E de este apartado; **D.-** Poder general para representar a la Asociación en cualquier juicio o procedimiento del orden laboral, en los términos y para los fines de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos Ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación laboral de la Asociación. El representante tendrá la facultad de desahogar la prueba confesional y absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Asociación sea parte. Esta facultad podrá ser ejercida por cualquiera de los integrantes del Comité Directivo en forma individual; **E.-** Poder para abrir y manejar las cuentas de cheques y de inversión de la Asociación, teniendo el Tesorero derecho a firmar los cheques que correspondan con firma individual; **F.-** Realizar inversiones en activos fijos de la Asociación de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Asamblea; **G.-** Ejercer cualquier acto que sea necesario para cumplir el objeto social de la Asociación y que no esté reservado a otro órgano social; y **H.-** Otorgar poderes generales y especiales, dentro de las facultades que tienen, y revocar los poderes otorgados por el mismo; III.- Poder de dominio, a fin de disponer de los activos fijos de la Asociación utilizados en la gestión de la misma, con base en lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República Mexicana, donde se ejerza. Esta facultad se deberá ejercer mancomunadamente por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Comité Directivo, previa resolución adoptada por la asamblea de asociados celebrada en términos de estos estatutos. =====  
===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES DEL COMITÉ.-** El Comité Directivo será convocado por el Presidente y se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo ameriten los



asuntos de la Asociación. De cada reunión del Comité se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por los asistentes a la reunión. Para que la sesión sea válida se requerirá la asistencia de tres miembros del Comité y los acuerdos se tomarán por mayoría. =====

===== **CAPITULO QUINTO** =====  
===== **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA** =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA COMISIÓN.-** La Comisión de Honor y Justicia estará constituida los cuatro primeros años de su creación, por los Asociados Fundadores y se irán incorporando los expresidentes de la Asociación. =====

===== Los miembros de la presente Comisión sesionarán en cualquier tiempo, cuando así lo ameriten los asuntos a tratar y sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes. =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.-** Las funciones de la Comisión serán las siguientes: **A.-** Vigilar que los miembros del Comité Directivo, así como de los demás órganos de la Asociación cumplan con sus respectivos encargos, función que podrá delegar en uno o varios de sus miembros cuando así lo considere conveniente; **B.-** Vigilar las cuotas, aportaciones, donaciones, cesiones y demás operaciones tendientes a integrar el patrimonio de la Asociación, así como examinar libros y documentos relacionados con la contabilidad; **C.-** Pedir cuentas cuando lo considere necesario, e independientemente de los plazos fijados en los presentes Estatutos, sobre las gestiones realizadas por los miembros del Comité Directivo de la Asociación, con la facultad de remover de su cargo o sancionar a cualquiera de los miembros del Comité que no cumpla adecuadamente con su función; **D.-** Determinar la aplicación de sanciones por decisión mayoritaria de sus asociados; **E.-** Vigilar a los miembros de la Asociación, sobre el cumplimiento de su asistencia regular a las Asambleas Generales; **F.-** Atender las solicitudes de interpretación, elaboración o cambio de estatutos y/o reglamentos que sean solicitados por la Asamblea General, Comité Directivo o de grupos de miembros de la Asociación y presentar a los asociados los respectivos informes, proyectos y dictámenes con una anticipación mínima de treinta días para su discusión en la Asamblea General. =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SANCIONES.-** La violación de alguna de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos será sancionada por la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá informar anticipadamente al interesado, escucharlo previamente a cualquier decisión y en su caso, presentar su decisión por escrito al Comité Directivo, especificando la naturaleza de la violación, los hechos en que se fundamenta y la proporcionalidad de la sanción. =====

===== **CAPITULO SEXTO** =====  
===== **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre siguiente y el último que correrá del primero de enero del año respectivo a la fecha de la disolución. El estado financiero anual se elaborará por el Comité Directivo al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando junto con los demás documentos a disposición de los asociados. =====

===== **CAPITULO SÉPTIMO** =====  
===== **DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXTINCIÓN.** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Por acuerdo tomado en la Asamblea; 2.- Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo; y 3.- Por resolución dictada por autoridad competente. =====

===== **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confiere al Comité Directivo. =====  
===== La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: 1.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas; 2.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea. Aprobado el Estado Financiero de Liquidación, la totalidad del patrimonio social se destinará y aplicará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles cuyo objeto social sea afín al de la presente Asociación. Si la Asociación recibe apoyos y estímulos de entidades públicas nacionales o extranjeras, en caso de disolución se transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos a otras organizaciones inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Asociación Civil. El contenido de esta fracción tiene el carácter de irrevocable. =====

===== **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** =====

===== **PRIMERO.-** En los casos no previstos por los presentes estatutos, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, en vigor. =====

===== **SEGUNDO.-** Los comparecientes, acuerdan lo siguiente: =====

===== **Uno.-** Designar como miembros del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, a las personas cuyos cargos y nombres se expresan a continuación: =====

=====ENRIQUE CAMARENA ROBLES: PRESIDENTE. =====

=====EDGAR JOSÉ BELFORT GARBAN: VICEPRESIDENTE=====

=====ROGELIO GALLEGOS CASARES: SECRETARIO.=====

=====ALEJANDRO CÓRDOVA CASTAÑEDA: TESORERO.=====

=====Las personas designadas quedan investidas de las facultades señaladas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. =====

===== **Dos.-** Los comparecientes acuerdan nombrar la integración de la Comisión de Honor y Justicia a los Asociados Fundadores, señores ALEJANDRO CÓRDOVA CASTAÑEDA, ROGELIO GALLEGOS CASARES y ENRIQUE CAMARENA ROBLES, quienes tendrán a su cargo las funciones que se establecen en el Capítulo Sexto. =====

===== **SEGUNDA.-** Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de esta Ciudad, para la interpretación, cumplimiento o cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso transcrito en el apartado único de declaraciones de este instrumento. =====

===== **TERCERA.-** Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la Asociación. =====